

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

11:30 hrs
11 OCT 2022
C-00 ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

Oficio Núm. LXV/082/2022

DIRE San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de octubre de 2022

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 OCT 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 BIS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alumbrado público consiste en ofrecer un servicio para proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos, por lo que se convierte en una medida indispensable de seguridad, ya que ayuda a accidentes como evitar actos delictivos.

Al respecto, el Banco Mundial Banco Mundial destaca que la inseguridad y la violencia urbana son provocadas, entre otros, por la limitada e inadecuada infraestructura urbana, y la falta de alumbrado público o avenidas angostas¹.

¹ https://www.conuee.gob.mx/transparencia/boletines/Cuadernos/cuaderno4nvociclorreJLTODB_1.pdf

Asimismo, el alumbrado público permite a las poblaciones tengan actividad en espacios exteriores durante la noche, ya sea para movilizarse de casa al trabajo, la escuela, las compras o, simplemente, transitar por las calles iluminadas.

La prestación del alumbrado público es una de las competencias otorgadas a los municipios de México, tal y como lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso d), el cual señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, el alumbrado público. Es de señalar que esta obligación o a facultad es reiterada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 113, fracción III, inciso d).

Derivado de esta facultad constitucional, en México, el servicio del alumbrado público es prestado en México por al menos 2,458 autoridades municipales, por lo que se estima que existen 10 millones de sistemas de alumbrado público instalados en los municipios, por lo que consume el equivalente al 2.25% del consumo de energía eléctrica nacional.

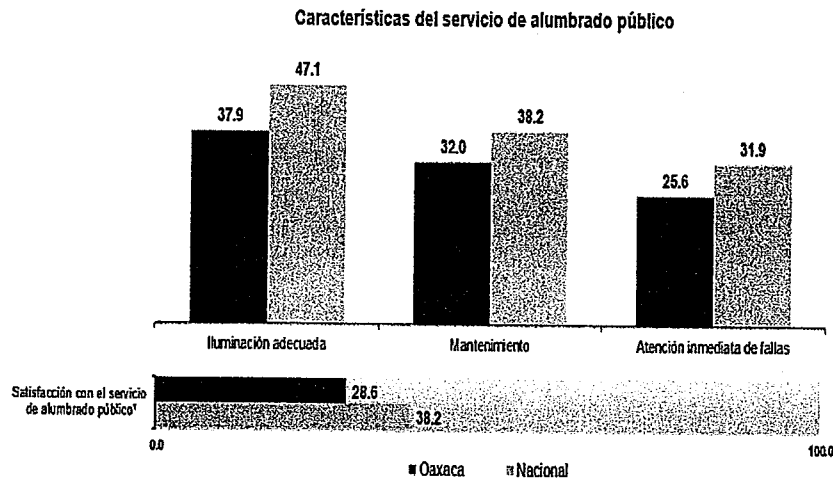
Cabe señalar que del total de alumbrado público que existe en nuestro país, el 98% corresponde a caminos, calles y carreteras y el restante 2% corresponde a parques, monumentos y otros usos públicos; así como las dos terceras partes de los puntos de luz tienen entre 3 y 6 años de antigüedad. Al respecto, la Secretaría de Energía ha señalado que el costo de proveer el servicio de alumbrado público a los municipios oscila entre el 5% y 10% de su gasto corriente (GC, incluyendo mantenimiento); en algunos casos, con crecimientos anuales volátiles y significativos, derivados del proceso de urbanización^{2 6}.

^{2 6} Reporte especial. Proyectos de Modernización del Sistema de Alumbrado Público Tendencias en los Municipios de México. Fitch Ratings México. <http://comfin.mx/comunicados/fitch/2014/julio/01alumbrado.pdf>

En el caso de Oaxaca el consumo eléctrico anual para el Alumbrado Público en Oaxaca corresponde a 10,717,704 kWh, lo que tiene un costo de \$28,187,562 pesos, lo que significa el 2% del presupuesto municipal³.

A pesar de que el alumbrado público constituye un servicio fundamental e imprescindible; en nuestro país aún no se encuentra cubierta o se presta de manera deficiente, por lo que los ciudadanos se sienten inseguros, tal como lo demuestra la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2019, en donde reporto 2 de cada 3 ciudadanos (67.1% de la población) señalan que se siente inseguro en espacios físicos, tales como las calles, parques, etc, y el 62.9% considerando al alumbrado público como insuficiente.

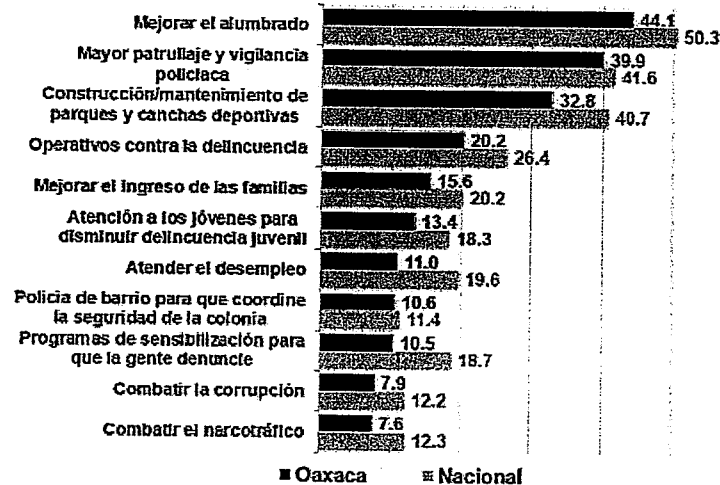
En el caso de Oaxaca, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2019, el 37.9% de la población de 18 años y más refirió que el servicio de alumbrado público en su ciudad ilumina adecuadamente.



³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/171268/23__Oaxaca_de_Ju_rez.pdf

De la misma manera, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta de Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad pública en 2019, reporto 44.1% de la población considera al alumbrado público como una de las acciones para mejorar la seguridad, seguido de mayor patrullaje y vigilancia policiaca con 39.9 por ciento⁴.

Conocimiento de acciones realizadas por el municipio o localidad



Respecto a esta problemática, diversos especialistas han señalado que el origen de la falta de un alumbrado público adecuado y eficiente en la mayoría de los Municipios, se debe a que, se "carece desde su origen de un proyecto integral, hay mala calidad en la construcción, no se ha considerado una prioridad la capacitación del personal responsable del ayuntamiento encargado, por lo que no hay eficiencia en la prestación del servicio. No hay tampoco, una sistematización del servicio de alumbrado público desde el punto de vista administrativo técnico, social y político, por lo tanto, no hay un seguimiento del sistema en los tres parámetros ni continuidad, porque cada administración realiza sus proyectos, sin una visión de

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_oax.pdf

eficiencia y sostenibilidad para el mediano y largo plazo, pues se deja de lado el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para enfocarse en los ahorros. Asimismo, en la mayoría de los casos, el sistema de alumbrado posee una infraestructura muy antigua que impide que cualquier producto pueda funcionar debidamente porque la nueva tecnología no es ya compatible con ella, por lo que se requiere un proyecto integral que integre todos los elementos que no han sido tomados en cuenta para lograr prestar un servicio de calidad”⁵.

Ante esta situación se requiere que los Municipios asuman sus funciones y establezcan al alumbrado público dentro de sus prioridades, ya que un buen servicio de alumbrado público coadyuva no solo a garantizar la seguridad de sus ciudadanos, sino que llega a convertirse en un factor importante para la atracción de inversiones en el municipio, al ser más probable que se establezca una actividad económica o un negocio en una zona iluminada que en un área sin este servicio o con una prestación deficiente del mismo e incluso puede abonar a disminuir accidentes de tránsito

Por lo anteriormente expuesto, a efecto de brindar un servicio de alumbrado público de calidad, seguridad y en buenas condiciones, propongo reforma el artículo 100 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de establecer que la prestación y mantenimiento del servicio público deberá ser considerado dentro de las estrategias y prioridades en los planes municipales, conforme a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

⁵ <https://planjuarez.org/wp-content/uploads/2018/12/mesatecnica.pdf>

ARTÍCULO 100 Bis.- La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará a las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y, en lo conducente, a las disposiciones legales federales y estatales aplicables. ...	ARTÍCULO 100 Bis.- La prestación y mantenimiento del servicio público deberá ser considerado como una estrategia y prioridad en los planes municipales, conforme a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 BIS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 100 Bis.- ARTÍCULO 100 Bis.- La prestación y **mantenimiento** del servicio público **deberá ser considerado como una estrategia y prioridad en los planes municipales, conforme** a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

... **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los cuatro del mes de octubre del año dos mil veintidós.



SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA